

DECRETO Nº 1548

Viedma, 31 de agosto de 1992

Visto el expediente Nº 31.814-J-92, del registro de la Jefatura de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que med ante Decreto Nº 190/91, artículo 1º, inciso b) se ha tenido en cuenta que la ocupación es el objeto cardinal y específico del decreto reglamentario en mérito a la naturaleza del mismo y al propósito que le dá contenido;

Que ha quedado sin reconocer la precaria ocupación que detentan quienes, solamente revisten el carácter de adjudicatarios de las viviendas, las que pertenecen a planes impulsados por el Banco Hipotecario Nacional; el IPPV, con o sin fondos del FO.NA.VI;

Que el título por el cual se ocupa en precario la vivienda, reconoce en el ocupante el carácter de servidor de la posesión, la que es ejercida por el ente oficial;

Que el reconocimiento de la ocupación precaria no transgrede los principios y fundamentos del Decreto reglamentario, si no que analiza la razonabilidad y el grado de adecuación de lo que la ley de Remuneraciones del Personal Policial, incorporado como título 3º de la Ley Nº 679, artículo 144, reconoce como Bonificación por Vivienda;

Que en consecuencia corresponde ampliar lo normado por el artículo en cuestión, incorporando la figura de ocupación precaria, para todos aquellos casos cuyos ocupantes resulten adjudicatarios o preadjudicatarios de viviendas construídas por el Estado y que por su ocupación oblen los montos que éste fijare sujeto a cláusulas contractuales, quedando exceptuados de este beneficio aquellos que ocupen las viviendas en calidad de préstamo de uso;

Que asimismo es necesario ampliar los términos del inciso c) respecto a la ubicación geográfica de la vivienda arrendada.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1º — Ampliar los términos del artículo 1º del Decreto Nº 190/91, incorporando como inciso f): que resultare adjudicatario, preadjudicatario u ocupante precario de vivienda del

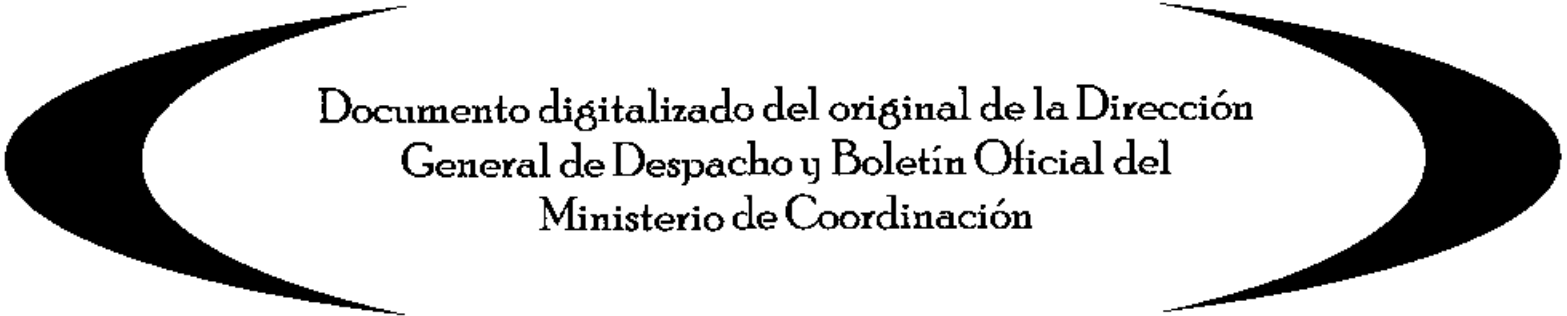
Estado comprendida en planes del I. P.P.V. o Banco Hipotecario Nacional por cuya situación existe relación contractual y abone las cuotas fijadas por el ente. En estos casos, la Bonificación por Vivienda, será igual al monto de figuración en el pertinente recibo o comprobante de pago que se extienda y en ningún caso excederá el porcentual estipulado en el artículo 4º del presente reglamento. Incorporar como inciso g) Que presente contrato de adjudicación, o certificación de libre deuda de la vivienda ocupada, junto a la chequera de pagos expedidos por la entidad administradora.

Art. 2º — Modificar los alcances del inciso c) del artículo 1º, quedando redactado de la siguiente manera: Que presente contrato de locación de una vivienda ubicada en la localidad del destino o en un radio de 30 kilómetros del mismo, dentro de la Provincia, acreditando haber oblado el sellado de ley o estar exento de su pago.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACESI.— F. G. Chironi.—
R. A. Di Nardo.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación